



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0061 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 23 MAYO 2025

**VISTOS:** Los escritos con Reg. Doc. N° 02883872 y Reg. Exp. N° 01740152 del 18 de abril de 2024, Reg. Doc. N° 02883881 y Reg. Exp. N° 01740156 del 18 de abril de 2024, Informe N° 055-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP, del área de Extracción y Procesamiento Pesquero, y;

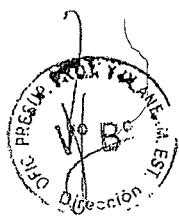
### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 134° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el transcurso del plazo, en primer lugar, cuando es señalado por días, se entenderá por días hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional, en segundo lugar, cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente, y, en tercer lugar, cuando el plazo es fijado en meses y años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario;

2. Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento, el mismo que se encuentra concordado con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

3. Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: La paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento; siendo que el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado el procedimiento por causas imputables al interesado, éste no remueve el obstáculo dentro del plazo que la Ley señala, por lo que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación;

4. Que, en ese sentido la administrada **GLADYS MARGARITA CHACALIAZA SOTO** ha incumplido con subsanar las observaciones que fueron requeridos formalmente mediante Oficio N° 1498-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP.041 de fecha 05 de agosto del 2024, con Reg. Doc. N° 03033528 y Reg. Exp. N° 01740152 y, Oficio N° 1864-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP.094 de fecha 10 de octubre del 2024, con Reg. Doc. N° 03121631 y Reg. Exp. N° 01740152, válidamente notificada en fechas 13 de agosto del 2024 y 16 de octubre del 2024 respectivamente, haciéndole saber las observaciones precisadas respecto al expediente administrativo, otorgándosele un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, por lo que el plazo para la subsanación del primer requerimiento concluyó el 27 de



agosto del 2024 y para el requerimiento reiterativo concluyó el 30 de octubre del 2024, siendo así que hasta la fecha no se ha cumplido con la subsanación de la observación respectiva, denotando falta de interés e inacción evidentes; lo cual, es corroborado con el Informe N° 055-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP de fecha 12 de mayo del 2025, con Reg. Doc. N° 03421854 y Reg. Exp. N° 01740152, señalando que la administrada no ha cumplido con presentar los requisitos o documentos requeridos para continuar con el procedimiento administrativo solicitado, ni haber realizado el levantamiento de las observaciones; por lo que estos hechos, han ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por causal imputable a la administrada;

5. Que, el numeral 2.5. del informe citado en el párrafo precedente, señala lo siguiente: *Las observaciones que se hicieron de conocimiento de la administrada mediante Oficio N° 1498-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP.041 de fecha 05/08/2024, con Reg. Doc. N° 03033528 y Reg. Exp. N° 01740152 y, Oficio N° 1864-2024-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPES/AEyPP.094 de fecha 10/10/2024, con Reg. Doc. N° 03121631 y Reg. Exp. N° 01740152, a fin de que regularice los requisitos faltantes e ilegibles dentro del plazo concedido, son los siguientes:*

**Procedimiento N° 09 - Cambio de titular del permiso de pesca**

1. Copia de la ficha RUC del adquiriente cuyo estado sea ACTIVO y su condición HABIDO.
2. Copia simple del Certificado de Matrícula legible.
3. Copia de la Certificación de Armador Artesanal otorgada por esta dependencia regional.
4. Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia de esta dependencia regional, con vigencia de 30 días calendarios.
5. Declaración Jurada del adquiriente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que el(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca.

**Procedimiento N° 13 - Modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación**

1. Copia de la ficha RUC cuyo estado sea ACTIVO y su Condición HABIDO.
2. Copia simple del Certificado de Matrícula legible.

6. Que, en autos, obra el Informe N° 055-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP de fecha 12 de mayo del 2025, con Reg. Doc. N° 03421854 y Reg. Exp. N° 01740152, concluyendo que la administrada **GLADYS MARGARITA CHACALIAZA SOTO**, propietaria de la embarcación pesquera artesanal denominada "JAIME Y PITI", con matrícula **CE-55928-BM**, presentó el Formulario N° 03, con Reg. Doc. N° 02883872 y Reg. Exp. N° 01740152 de fecha 18/04/2024, relacionado con la solicitud de *Cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera* entes referida, adjuntando solo alguno de los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 09 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR de fecha 12 de agosto de 2012; que asimismo, presentó el Formulario N° 07, con Reg. Doc. N° 02883881 y Reg. Exp. N° 01740156 de fecha 18 de abril del 2024, relacionado con la solicitud de *Modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera*, pero faltando algunos requisitos contemplados en el Procedimiento N° 13 del mismo TUPA de la DIREPRO, siendo el nombre anterior de dicha embarcación, "STUARD II" y, actualmente, "JAIME Y PITI";





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0061 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

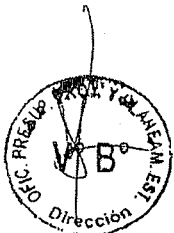
Chimbote, 23 MAYO 2025

7. Que, en el mismo informe técnico de autos concluye también, que la administrada **GLADYS MARGARITA CHACALIAZA SOTO** fue notificada el 13 de agosto del 2024 mediante OFICIO N° 1498-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP.041 de fecha 05 de agosto de 2024, con **Reg. Doc. N° 03033528** y **Reg. Exp. N° 01740152** y, el 16 de octubre del 2024, mediante OFICIO N° 1864-2024-GRA-GRDE-DIREPRO-DIPES/AEyPP.094 de fecha 10 de octubre del 2024, con **Reg. Doc. N° 03121631** y **Reg. Exp. N° 01740152**, requiriendo la regularización de algunos requisitos faltantes que forman parte de los Procedimientos N° 09 y 13 del TUPA- DIREPRO, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento de notificación, con la advertencia de declarar en abandono los procedimientos administrativos, en caso de no hacerlo; por lo tanto, teniendo en cuenta que se ha configurado el abandono de dichos procedimientos por incumplimiento de la administrada en cuanto se refiere a la regularización de lo requerido, el mismo que imposibilitó su atención dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 142° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar el abandono de los dos (02) procedimientos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, entendiéndose los plazos expresados en días, como días hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional, tipificado en el artículo 134°, numeral 134.1. del mismo cuerpo legal antes señalado;

8. Que, estando al contenido del Informe N° 055-2025-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPES/AEyPP de fecha 12 de mayo del 2025, con **Reg. Doc. N° 03421854** y **Reg. Exp. N° 01740152**, así como lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR**, el abandono de los procedimientos administrativos de la administrada **GLADYS MARGARITA CHACALIAZA SOTO**, identificada con DNI N° 22275263, sobre *Cambio de titular del permiso de pesca*, ingresado con **Reg. Doc. N° 02883872** y **Reg. Exp. N° 01740152**, de fecha 18 de abril de 2024, y, *Modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera*, ingresado con **Reg. Doc. N° 02883881** y **Reg. Exp. N° 01740156**, de fecha 18 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el



artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por incumplimiento en la regularización de los defectos del trámite y requisitos establecidos en los Procedimientos N° 09 y 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR de fecha 12 de agosto de 2012, debiéndose devolver los actuados cuando la interesada se apersone a reclamarlos, dejándose copias fedateadas en autos.

**Artículo 2.-** Estando a lo expuesto en el artículo precedente, conclúyase y archívese en forma definitiva, los procedimientos administrativos ingresados con **Registro de Documento N° 02883872** y **Registro de Expediente N° 01740152**, y, con **Registro de Documento N° 02883881** y **Registro de Expediente N° 01740156**.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Directoral Regional a la señora **GLADYS MARGARITA CHACALIAZA SOTO**.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. ([https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones\\_directorales.php](https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php))

Regístrese, comuníquese y publíquese;



Firmado digitalmente por:  
LONGOBARDI HUAMÁN Olivia Mercedes  
FAU 20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/05/2025 12:28:22-0500

**Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN**  
Directora Regional de la Producción  
Región Ancash



Firmado digitalmente por:  
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT  
FIR 40025131 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 23/05/2025 10:28:54-0500

